



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 MAR 2023	
Recibido.....	10 ³²Hs.
Exp. N°.....	50.854.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**“RED DE CENTROS DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE
FORMACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase la "Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación de la Provincia de Santa Fe" destinada a coordinar y ampliar las distintas ofertas de servicios tecnológicos y de formación para el apoyo y desarrollo del sector productivo.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. Se definen como Centros de servicios Tecnológicos y de formación, todas aquellas instituciones, públicas o privadas, que tengan como objetivo la realización de actividades destinadas a la generación de conocimientos tecnológicos, el desarrollo de una oferta de servicios de apoyo a la industria y la formación de recursos humanos para la incorporación en los procesos productivos.

ARTÍCULO 3 - Clasificación. Los Centros de servicios Tecnológicos y de formación pueden clasificarse de la siguiente manera:

1 - Según sus objetivos:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) multisectoriales: Son aquellas instituciones que ofrecerán herramientas para la mejora de la competitividad con carácter multitecnológico y/o multisectorial y desarrollan actividades de transferencia al sector privado; y,

b) sectoriales: Son aquellas instituciones que ofrecen herramientas para la mejora de la competitividad para un determinado sector productivo.

2 - Según su conformación:

a) pública: sus autoridades son designadas por el estado nacional o provincial y sus recursos fundamentales son fondos públicos. Comprensibles, entre otras, la CONICET, el INTI y la DAT - Dirección General de Asistencia Técnica -;

b) privada: sus autoridades son designadas por el sector privado y sus recursos son fundamentalmente del sector privado; y,

c) mixto: es decir de participación pública y privada, en cualquier caso, deberá tener reconocimiento de un sector específico o de un territorio en el ámbito a actuar.

3 - Según sus actividades:

a) investigación - transferencia tecnológica;

b) desarrollo e innovación tecnológica de nuevos productos y tecnología de producción;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) centro de calibración de equipos - testeo de productos - Certificación de producto;
- d) capacitación especializada - Certificación de competencia profesionales;
- e) buenas prácticas de manufacturas y seguridad laboral; y,
- f) incubación de empresas.

ARTÍCULO 4 - Objetivo. La red así creada tendrá los siguientes objetivos:

- a) integrar la oferta de servicios tecnológicos existentes en la provincia, promoviendo su coordinación;
- b) fortalecer la oferta de servicios tecnológicos existentes;
- c) potenciar la matriz productiva incorporando conocimientos y tecnologías que generen agregado de valor en la producción;
- d) articular el sector de los servicios y del conocimiento con el sector productivo; y,
- e) desarrollar la formación de recursos humanos específicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6 - Registro de Servicios Tecnológicos. Créase el Registro de Servicios Tecnológicos, en el que deberán inscribirse las instituciones y organismos que deseen formar parte de la Red Provincial de Servicios Tecnológicos.

ARTÍCULO 7 - Conformación. La Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de formación provincial, estará conformada por las instituciones públicas y privadas radicadas en la provincia y que se inscriban en el Registro de Servicios Tecnológicos que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Consejo Directivo. La Red estará presidida por un Consejo Directivo que se conformará con siete (7) personas directoras, de las cuales tres (3) serán propuesta del Poder Ejecutivo, y las cuatro (4) restantes designadas por la asamblea en representación de los integrantes de la Red. El ejercicio de todos los cargos será ad-honorem. La presidencia del consejo estará a cargo de una persona de las designadas por el Poder Ejecutivo. Dictará y aprobará su Reglamento Interno, en el que se establece su funcionamiento. El Consejo, deberá reunirse una vez al mes, en sedes rotativas, para tratar los temas inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 9 - Funciones del Consejo Directivo. Serán funciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de otras en que pudiera intervenir, las que a continuación se detallan:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) distribuir el presupuesto asignado por el estado provincial para apoyo a los Centros Tecnológicos;
- b) efectuar propuestas a los integrantes de la Red de programas, proyectos y otras acciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica;
- c) gestionar ante los organismos competentes el aporte de fondos para los integrantes de la Red; y,
- d) fortalecer el vínculo entre el sector productivo y los Centros Tecnológicos.

ARTÍCULO 10 - Asamblea. La Asamblea de la Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de formación se conformará con los representantes de cada uno de los organismos e instituciones inscriptos en el Registro. La Asamblea deberá reunirse trimestralmente, a los fines del tratamiento de los temas inherentes al funcionamiento de la red y las líneas de acción a llevar a cabo. En su primera convocatoria, la Asamblea deberá elegir y designar, de entre sus miembros, a los cuatro integrantes que conformarán el Consejo Directivo de la Red.

ARTÍCULO 11 - Área de Promoción y Difusión. Créase el Área de Promoción y Difusión, que dependerá de manera directa del Consejo Directivo de la Red, a los fines de la difusión y promoción de la oferta de los servicios objeto de la presente ley. A los fines del desarrollo de sus cometidos, el área de promoción y Difusión deberá utilizar las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

herramientas tecnológicas y de comunicación necesarias; en tal sentido, estará facultada para crear una página web de oferta de servicios y biblioteca digital de los mismos; y, asimismo, desarrollar programas de jornadas, talleres y eventos, tendientes a generar difusión y vinculación entre todos los integrantes de la Red y el sector productivo.

ARTÍCULO 12 - Consejo Consultivo. Créase un Consejo Consultivo de la Red de Centros de Servicios Tecnológicos, integrado por representantes de Organizaciones Económicas, Productivas y del Trabajo con el objeto principal de contribuir en el análisis y diseño de las acciones dirigidas a cumplimentar los objetivos de la red. La conformación y mecanismos de funcionamiento de este Consejo serán establecidas por Resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13 - Fondo. Crease un FONDO ESPECIFICO para el Fortalecimiento de los Centros Tecnológicos conformado por el 3% del presupuesto destinado del Ministerio de Producción, Ciencia Tecnología. El Estado provincial podrá disponer fondos propios complementarios, así como aportes nacionales o internacionales, para este Fondo. Dichos fondos deberán destinarse a promover el desarrollo de los distintos Centros, en la compra de equipamientos y materiales, que permitan ampliar la oferta de los mismo al sector productivo.

ARTÍCULO 14 - Recursos Humanos. A los fines del funcionamiento de la Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de formación de la Provincia, del desarrollo de sus objetivos, y del



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fortalecimiento de sus estructuras operativas, el Poder Ejecutivo podrá:

a) efectuar adscripciones o comisiones de servicio de agentes del estado provincial;

b) generar pasantías o prácticas profesionales en el ámbito de la Red;
Y,

c) propiciar acuerdos con instituciones internacionales para trabajo conjunto entre profesionales, de manera presencial o virtual en temáticas afines a algún miembro de la Red.

ARTÍCULO 15 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José León Garibay
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por medio del presente, se remite la presente iniciativa legislativa a través de la cual se propone la creación de la "Red de Centros de Servicios Tecnológicos de la Provincia de Santa Fe", en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que la propuesta efectuada tiene por antecedente la creación, en el año 2013, de la Red de Asistencia Técnica para la Industria Santafesina en el ámbito del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe. La cual tenía por finalidad esencial asistir a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de la región en todos los aspectos que hacen a la modernización e innovación tecnológica, a efectos de mejorar la productividad y competitividad de las mismas. Siendo la Dirección General de Asistencia Técnica, como organismo dependiente de la Dirección Provincial de Tecnología e Innovación del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, el organismo encargado del desarrollo de los cometidos mencionados.

Que, por medio del presente Proyecto de Ley, se propone otorgar mayor institucionalidad a dichas actividades, y es así que la propuesta de creación de la Red de Centros de Servicios Tecnológicos de la Provincia de Santa Fe tiene por objeto la coordinación y ampliación de las distintas ofertas de servicios tecnológicos para el apoyo y desarrollo del sector productivo.

Que en tal sentido, y teniendo en cuenta las misiones y objetivos de la Red cuya creación se propone, el Proyecto establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de la Producción, Ciencia y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Tecnología de la Provincia de Santa Fe.

Que conforme el Proyecto elevado, se entiende por Centros Tecnológicos de servicios y/o de formación, a todas aquellas instituciones, públicas o privadas, que tengan por objeto la realización de actividades destinadas al impulso y generación de conocimientos tecnológicos, el desarrollo de una oferta de servicios de apoyo a la industria y la formación de recursos humanos para la incorporación en los procesos productivos.

Que la Red cuya creación se propone, tiene por objetivos fundamentales la integración de la oferta de servicios tecnológicos existentes en la provincia, promoviendo su coordinación; el fortalecimiento de la oferta de servicios tecnológicos existentes; la potenciación y optimización de la matriz productiva, a través de la incorporación de conocimientos y tecnologías que generen agregado de valor en la producción; la articulación del sector de los servicios y del conocimiento con el sector productivo; como asimismo el desarrollo y formación de recursos humanos específicos.

Que la mencionada Red de Centros de Servicios Tecnológicos de la Provincia de Santa Fe, se conformará con aquellas instituciones públicas y privadas radicadas en la provincia, cuya finalidad sea la definida en el Artículo 2º del Proyecto y que voluntariamente se inscriban en el Registro de Servicios Tecnológicos cuya creación se propone a tal efecto.

Que la Red cuya constitución se propone, funcionará a través de dos órganos principales, la Asamblea y el Consejo Directivo, que contarán con el apoyo y asesoramiento de un Consejo Consultivo de la Red de Centros de Servicios Tecnológicos, y de un Área de Promoción y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Difusión.

Que la Provincia de Santa Fe cuenta con un entramado productivo muy fuerte, teniendo presencia en todos los departamentos del territorio, con un alto grado de innovación y que se ve reflejado en la competencia internacional.

Que respecto de esto último, los nuevos desafíos nos enfrentan a una competencia global, siendo la innovación un componente determinante para la permanencia de las empresas.

Que el fortalecimiento e integración de las Cadenas de Valor incide beneficiosamente en el territorio al posibilitar un desarrollo equilibrado, con integración social y económica, generando radicaciones productivas primarias, industriales y de servicios, al mejorar la competitividad existente e impulsar el crecimiento y la generación del empleo.

Que el desarrollo económico regional requiere de una adecuada complementación pública / privada, ampliamente representativa para la formulación de programas y proyectos públicos con entidad para promover el impulso económico y el fortalecimiento de los sistemas productivos.

Que la infraestructura de recursos materiales y humanos que demanda la provisión de dichos Servicios Tecnológicos, para un sector con alta concentración en la región donde la misma se asienta, requiere el apoyo del estado provincial, para evitar que su obrar resulte condicionado por exigencias económicas vinculadas a la subsistencia de la entidad (sin fines de lucro), perdiéndose el espíritu de fomento y asistencia a las pequeñas unidades productivas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que los objetivos, programas, y acciones en beneficio de la actividad productiva, constituyen una parte fundamental de las políticas públicas priorizadas por esta Honorable Cámara de Diputados y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, puesto que contribuyen activamente en el desarrollo y la integración social, sectorial y territorial de esta Provincia.

Que, en atención a la importancia y trascendencia del entramado productivo para esta Provincia, y a los fines de continuar promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de la economía provincial, como asimismo, en el entendimiento de que dicho desarrollo contribuirá en exceso al progreso de la Provincia de Santa Fe, y, al mismo tiempo a las que con ella conforman la Región Centro del país, se solicita la consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley objeto del presente.

José León Garibay
Diputado Provincial